

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas a la Investigación sobre el Medio Ambiente Andaluz, para Jóvenes.

El Decreto 68/1987, de 11 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del Programa «Andalucía Joven», contempla, dentro de las actuaciones tendentes a promover el programa «Juventud y Medio Ambiente», la posibilidad de concesión de ayuda para la realización de investigaciones en los medios rurales y urbanos, así como en los espacios naturales protegidos.

La necesidad de contar con investigaciones originales sobre el medio ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, acerca de sus entornos naturales, rurales y urbanos y así mismo el interés que posee el fomento entre los jóvenes andaluces del espíritu investigador, hace que la Agencia de Medio Ambiente y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura hayan previsto, de conformidad con el citado Decreto, una convocatoria de Ayudas a la investigación en las áreas antes señaladas, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Beneficiarios.

Podrán optar a estas ayudas los jóvenes residentes en Andalucía, que hayan terminado sus estudios en el curso 1981-1982 o posteriormente, en una Facultad, Escuela Técnica o Universitaria y en todo caso los candidatos no deben tener más de 30 años.

2. Modalidades de las ayudas.

Se convocan tres ayudas referidas a cualquiera de estas tres áreas:

- a. Medio Urbano.
- b. Medio Rural.
- c. Medio Natural.

Dichas investigaciones deberán ser realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo libres los temas específicos y enfoque aunque referentes a las tres áreas anteriormente citada.

3. Dotación de las ayudas.

Cada ayuda comprende una asignación total de trescientas mil (300.000) pesetas, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

a. Un primer importe de cien mil (100.000) pesetas con la entrega del Programa detallado y un primer avance de la investigación.

b. Un segundo importe de doscientos mil (200.000) pesetas con la finalización del trabajo y la entrega de la memoria final compilatoria.

La percepción de estas ayudas será incompatible con la posesión de cualquier otra beca o ayuda.

4. Duración.

La investigación deberá realizarse durante un año, a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

En algún caso y por motivos excepcionales, podrían ser prorrogadas dichas investigaciones.

5. Corócter de las ayudas.

La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

6. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de acuerdo con el modelo anexo se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Agencia de Medio Ambiente.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- c. Certificado de estudios en original o fotocopia compulsada.
- d. Curriculum Vitae del solicitante.
- e. Memorio-anteproyecto del trabajo de investigación a realizar, con una extensión entre 15 ó 20 folios, incluyendo además bibliografía acerca del tema que se pretenda desarrollar y con el visto bueno de algún investigador o docente de reconocido prestigio

que actúe como tutor del trabajo.

f. Plan de trabajo y calendarización.

7. Selección.

El Tribunal que otorgue las ayudas estará copresidido por el Director de la Agencia de Medio Ambiente y el Director General de Juventud, y formado por una comisión nombrado al efecto. Uno de los vocales del mismo será nombrado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Las decisiones de este Tribunal serán firmes e inapelables.

8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas a la investigación están obligados a:

- a. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y la calendarización de las mismas.
- b. Ofrecer la información pertinente sobre la investigación puesta en marcha, cada vez que sea requerida.
- c. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda, deberá presentar una Memoria final de la investigación incluyendo:

Intrroducción teórica.
Metodología.
Instrumentos y técnicas usados.
Desarrollo de la investigación.
Análisis de los datos.
Conclusiones.
Bibliografía.
Anexos.

9. En caso de interrupción o no realización completa de los estudios para los que se concedió la ayuda, por motivos no justificados, el interesado deberá devolver las cantidades recibidas.

10. Plazos de solicitud.

El plazo para entrega de la solicitud y documentación aneja será de tres meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO

AYUDAS A LA INVESTIGACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE ANDALUZ PARA JOVENES

SOLICITANTE

Apellidos y nombre

Nacido en el

EstadoD.N.I.

Domicilio habitualTeléfono

ProvinciaD. Postal

Domicilio occidentalTeléfono

ProvinciaD. Postal

Datos profesionales

Titulación Académica

Por la Universidad deFecha

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 11 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Auto-turismos y auto-taxis, de la Asociación provincial de trabajadores autónomos de Córdoba.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Taxi de Córdoba.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera74 ptas.
Por cada kilómetro recorrido39 ptas.
Por hora de espera	1.023 ptas.
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada moleta o bulto de más de 60 cm.32 ptas.
Días festivos desde las 0 a las 24 horas46 ptas.
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 o las 6 horas46 ptas.
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Días de Feria, sobre lo morcado en taxímetro25%
Servicio Aeropuerto542 ptas.
Salida Estación25 ptas.
Retorno Mínimo39 ptas.
Bodas y Bautizos20%

Por lo aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 16 de septiembre de 1987, por la que se aprueban los tarifas de Asociación Gremial provincial de trabajadores autónomos de autotaxis y S.E. de Granada.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Autotaxis y S.E. de Granada.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
TARIFAS	
Bajada de Bandera72 ptas.
Kilómetro recorrido38 ptas.
Por hora de espera	1.000 ptas.
SUPLEMENTOS	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.30 ptas.
Festivos y nocturnidad (desde las 22 h. a las 6 h.)37 ptas.
SERVICIOS ESPECIALES	
Corpus, Semanas Santa, Navidad, Día de la Cruz.	
Festivales de Música y Danza45 ptas.
Carrera Mínima	1.35 ptas.

Por lo aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizo al Consejero de Hacienda a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año y hasta un límite de veinte mil millones de pesetas.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece en su artículo 14-1 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas realicen operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

Por otro lado, y yo en el ámbito de nuestra Autonomía, la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de lo Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía preve, igualmente en su artículo 62-1, la posible realización por parte de la Comunidad Autónoma de operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en su artículo 21-3 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta del Consejero de Hacienda a acordar la realización de operaciones de crédito por plazo no superior a un año, hasta un límite máximo de veinte mil millones de ptas. (20.000.000.000) con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Con objeto de agilizar los procedimientos y las autorizaciones que la ejecución del presupuesto conlleva dada la irregularidad de los flujos de ingresos y la urgencia que pueda exigir una operación transitoria de Tesorería, en uso de la autorización conferida en la Ley de Presupuestos, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1987.

Adopta el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero: Autorizar al Consejero de Hacienda la realización de operaciones de crédito a corto plazo hasta el límite máximo de veinte mil millones de pesetas (20.000.000.000 ptas.) con el objeto de cubrir necesidades transitorias de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo Segundo. Tales operaciones de crédito se realizarán en las condiciones habituales del Mercado.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de septiembre de 1987, por la que se adoptan medidas sanitarias extraordinarias y urgentes para evitar la progresión de la peste equina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Diagnosticados casos de peste equina, en distintos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Madrid y en zonas colindantes de la provincia de Toledo, ante la gravedad de esta epizootia, enfermedad de la que España es considerado como País libre, se hace necesario tomar las del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía e impedir la progresión.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de esta Disposición, se entenderá como animales de los especies receptibles, los caballos, mulos, asnos, y cualquier solípedo salvaje.

Segundo. Mientras se montengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad, queda prohibido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma la entrada en lo misma y, el traslado fuera de su área habitual de residencia, de los animales pertenecientes a especies receptibles, prohibiéndose asimismo la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de dichos animales.

Tercero. Ante la sospecho de presentación de peste equina se procederá de la forma siguiente:

1. Comunicación inmediata a los Servicios de Sanidad Animal y al Veterinario Titular de la localidad.
2. Por los Servicios de Sanidad Animal se procederá inmediatamente a lo inmovilización y censado de lo explotación sospechosa, y de todas oquellas en las que la encuesta epizootiológica lo